

# **CORPORACIÓN "STADIO ITALIANO DI CONCEPCIÓN"**

(VIGENTES al 31 de Octubre del 2005)

## **TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "**STADIO ITALIANO DI CONCEPCIÓN**".

**ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación mencionada tiene como objeto: 1º) Desarrollar entre sus asociados, la práctica y el fomento del deporte, la educación y la cultura, 2º) Promover el mejoramiento deportivo, pudiendo para dicho efecto realizar campañas y eventos deportivos y, en general, promover el desarrollo de su espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus integrantes, esto es, las finalidades específicas de una Institución Deportiva, Educativa y Cultural.

**ARTICULO TERCERO:** Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será la Comuna de Concepción.

**ARTICULO CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de la existencia, excluyéndose toda clase de distinciones religiosos, políticos y raciales.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS.**

**ARTICULO QUINTO:** Podrá ser socio de la Corporación "Stadio Italiano di Concepción", toda persona, sin limitación alguna de ideología política, racial, religiosa, nacionalidad o condición, siempre que haya suscrito a lo menos una acción del Stadio Italiano di Concepción S.A. Los incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de acuerdo con el derecho común.

**ARTICULO SEXTO:** La calidad de socio se adquiere por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por dos socios activos y de conformidad a las normas de estos estatutos, siempre que el solicitante hubiere suscrito con anterioridad la acción a que se refiere el artículo anterior. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de ser presentada.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Habrá seis categorías de socios: 1º) **Socios activos**, aquellos que tienen la plenitud de sus derechos y de las obligaciones que se establecen en estos estatutos. En esta calidad de socios habrá dos categorías: a) Socios activos italianos, aquellos que tienen la calidad de socios activos de la Corporación Centro Italiano de Concepción o su continuadora legal y b) Socios activos no italianos, aquellos de cualquier nacionalidad que deseen participar de la Institución y cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos; 2º) **Socios honorarios**. En esta calidad de socios habrá dos categorías: a) Socios honorarios por méritos, aquellos que por su actuación distinguida al servicio de la Institución, del espíritu de cooperación o de la sustentación material de los intereses de la Corporación hubieren obtenido esta distinción por acuerdo de la Asamblea General y b) Socios honorarios por antigüedad, aquellos que habiendo cumplido 70 años de edad, hubieren pertenecido por más de 20 años a la Corporación, obteniendo esta categoría de socio mediante resolución aprobatoria del Directorio. También serán socios honorarios, en ambas categorías, los que detenten la misma condición en la Corporación Centro Italiano de Concepción o su continuadora legal; 3º) **Socios familiares**. Serán considerados como tales él o la cónyuge y los hijos del socio activo, estos

últimos hasta los 18 años y 28 años los estudiantes, circunstancia que deberán acreditar. Se consideran también socios familiares a los padres del socio activo y de su cónyuge, cuya edad sea igual o superior a 70 años y que acrediten ser cargas del socio; **4°) Socios empresa.** Serán considerados como tales, las personas naturales que sean socios, directores o dependientes de una persona jurídica. En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades Anónimas, deberán poseer dos y tres acciones del Stadio Italiano di Concepción S.A., respectivamente, por cada persona natural que la Sociedad designe como socio. Estos tendrán la calidad de socios activos italianos o no italianos, según su ascendencia, y se regirán por los derechos y obligaciones estipulados en estos estatutos y sus reglamentos, en los que les fueren aplicables; **5°) Socios ausentes,** aquellos que se ausenten o residan, por más de un año, fuera de la Octava Región. **6°) Socios temporales,** aquellos que residan temporalmente en la Octava Región, por un período no superior a un año, circunstancia que deberán acreditar. Si un socio reúne los requisitos señalados en más de una categoría, sólo podrá ejercer sus derechos y obligaciones, en una sola categoría, a su elección.

**ARTICULO OCTAVO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; **b)** asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; **c)** cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para la Corporación; y **d)** cumplir las disposiciones de los estatutos y de los reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

**ARTICULO NOVENO:** Los socios activos podrán: **a)** elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; **b)** presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá el rechazo o su inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por un diez por ciento de los Socios, a lo menos, con un plazo de quince días de anticipación a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; **c)** fiscalizar la función económica, financiera, contable y presupuestaria de la Institución; **d)** asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **e)** cumplir y respetar los presentes estatutos y reglamentos internos que se sancionen en conformidad a ellos. Los demás socios no tendrán estos derechos.

**ARTICULO DECIMO:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: **a)** los socios que se atrasen injustificadamente más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso injustificado el Directorio decretará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; **b)** los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a, b y d del artículo octavo. La suspensión la decretará el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra b) del artículo octavo la suspensión se aplicará por cinco inasistencias injustificadas. El Directorio informará en la siguiente Asamblea General que se realice, los casos de suspensión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La calidad de socio se pierde: **a)** por renuncia escrita presentada al Directorio; **b)** por muerte del socio, no obstante, el cónyuge sobreviviente podrá optar por continuar como socio, en las mismas condiciones del causante; **c)** por expulsión fundamentada en las siguientes causales 1°) por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; 2°) por causar grave daño de palabra o de obra a la Corporación, en sus bienes o a sus integrantes; 3°) por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, o por indicación del Consejo de la Corporación, previa citación del afectado, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de ella. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Presidente con ese objeto. El plazo para presentar la apelación será de diez días hábiles contados desde la notificación del acuerdo al socio la que deberá efectuarse por carta certificada al domicilio registrado por este en la Corporación, la que será enviada por el Secretario, debiendo dejarse constancia de

su envío en el expediente que al efecto se abrirá. Presentada por el socio la apelación, el Presidente deberá llamar a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso por el socio afectado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio resolverá sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

### **TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y rentas de otros bienes que adquiera a cualquier título.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por el Directorio, quién tendrá la facultad de ajustarla durante el período anual, conforme a los requerimientos y objetivos de la Corporación y no podrá ser inferior a un décimo ni superior a cinco Unidades de Fomento o la Unidad que la reemplace. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por el Directorio y no podrá ser inferior a cincuenta ni superior a trescientas Unidades de Fomento o la Unidad que la reemplace. La cuota de incorporación y la cuota ordinaria mensual del socio Familiar serán hasta un máximo de un cincuenta por ciento de la que le corresponde pagar al socio activo. Los socios honorarios quedarán eximidos del pago de la cuota ordinaria mensual, de la cuota de incorporación, así como de la obligación de suscribir una acción de la sociedad anónima “Stadio Italiano di Concepción S.A.”. Los socios que hayan pagado la cuota de incorporación en la Corporación Centro Italiano de Concepción o su continuadora legal, se les exime de pagar esta misma cuota en esta Corporación; en el caso de renunciar a la anterior Corporación deberá pagar la totalidad de la cuota de incorporación correspondiente a ésta. Los socios que hayan pagado la cuota de incorporación en la Corporación Cultural Italiana de Concepción o su continuadora legal, pagarán la diferencia que exista con esa misma cuota establecida en esta Corporación. A los socios empresa, socios ausentes y socios temporales, se les fijarán sus aportes de acuerdo a un reglamento que dictará el Directorio.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza, cada vez que la Asamblea General Extraordinaria lo acuerde, fundamentadamente. Estas cuotas no podrán ser de un valor inferior a diez ni superior a veinte Unidades de Fomento. No se podrán cobrar cuotas extraordinarias por períodos superiores a un año.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. Tendrá prioridad en la inversión de los excedentes la compra de acciones del Stadio Italiano di Concepción S. A. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que aquel para el cual fueron recaudadas, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

### **TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación y representa al conjunto de sus socios; sus acuerdos obligan a sus socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida en estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse en el mes de abril de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones y proclamaciones determinadas en estos estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otra persona a la cual el socio le haya delegado esta facultad, por medio de un poder simple.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias es nulo.

**ARTICULO VIGESIMO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos de la Corporación.
- b) La disolución de la Corporación.
- c) La compra, hipoteca, venta, permuta y cesión o transferencia de los bienes raíces.
- d) La fusión e incorporación con otras Corporaciones.
- e) Las servidumbres, comodatos, prohibiciones de gravar y enajenar y los arriendos por un plazo mayor a cinco años.
- f) La solicitud de préstamos por un monto superior al veinte por ciento del patrimonio.
- g) La constitución de codeudor y fiador solidario o avalista.
- h) El conocimiento del recurso establecido en el artículo décimo primero.

Los acuerdos deberán tomarse por los dos tercios de los socios activos asistentes y reducirlos a escritura pública, que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas por acuerdo del Directorio y si éste no se produjese por cualquier causa, por su Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta certificada o por cualquier otro medio idóneo de correspondencia o comunicación enviada con quince días de anticipación a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por dos veces en un diario de la Comuna de Concepción dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se llevare a cabo la primera. Los socios pueden concurrir personalmente o representados a las Asambleas, siendo suficiente que el mandato conste por escrito y se haga valer antes del inicio de la respectiva Asamblea.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán y constituirán si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente,

dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General Ordinaria se realizará con los socios activos que asistan. La citación para la segunda Asamblea se hará mediante la publicación del aviso en el diario de que habla el artículo precedente, sin que sea necesario enviar las comunicaciones establecidas en el Art. Vigésimo segundo. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán y constituirán, en segunda citación, si a ellas concurriere, a lo menos, un 20% de los socios activos.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos, presentes o representados, salvo en los casos que la ley o los estatutos hayan fijado otra mayoría.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cada socio por sí o representado tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes los subroguen y, además, por tres de los socios asistentes designados por la Asamblea. En dichas actas los socios podrán dejar constancia de las reclamaciones por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en el caso de faltar ambos, el Director de más antigüedad u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. Para el caso de ausencia del Secretario, se aplicará el mismo procedimiento.

## **TITULO QUINTO DEL DIRECTORIO Y CONSEJO DE LA CORPORACIÓN**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a estos estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Estará compuesto de siete Directores y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** De los Directores antes indicados, cinco miembros de ellos serán elegidos de entre los socios activos italianos y dos miembros serán elegidos de entre los socios activos no italianos, todos conforme a las normas contenidas en el Título Noveno “De las Elecciones”.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Salvo acuerdo tomado en la Asamblea General, no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** En caso de ausencia, renuncia o inhabilidad de un Director para el desempeño de su cargo, será reemplazado de acuerdo con las normas establecidas en el Título Noveno “De las Elecciones”.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por una duración mayor a cuatro meses, por ausencia, renuncia o inhabilidad, se procederá a la elección conforme a las normas del Título Noveno “De las Elecciones”.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar, por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, a la que representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. En esta primera sesión también deberá nombrarse o ratificarse al Gerente.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que tenga a lo menos un año de antigüedad como socio y que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del Directorio **a)** Concurrir a las sesiones de Directorio; **b)** dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación; **c)** administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **d)** citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen los estatutos; **e)** redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria; **f)** cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **g)** rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de fondos, mediante una Memoria Explicativa, Balance e Inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; **h)** sus funciones no serán remuneradas. Si algún Director faltare a más de tres sesiones consecutivas, sin motivo fundado, que el Directorio calificará, podrá ser reemplazado de acuerdo a las normas de estos estatutos.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El Directorio de la Corporación está investido de las más amplias facultades de administración y disposición, sin necesidad de acreditarla ante terceros y sin necesidad de poder especial, aún respecto de las cuales las leyes exijan esta circunstancia; sin perjuicio de la facultad del Presidente para representar judicialmente, por el sólo ministerio de la Ley, a la Corporación con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas y las que además le puedan conferir o delegar el Directorio. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente, Directores o en una Comisión de Directores y para objetos específicos, en otras personas. La delegación referida sólo podrá referirse a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Conforme lo expuesto, al Directorio le corresponde: **a)** nombrar un Presidente, que lo será de la Corporación, el que durará dos años en sus funciones, siempre que tenga y conserve la calidad de Director de la Corporación; **b)** nombrar, remover y fijar las atribuciones y deberes del Gerente y de los demás empleados y personas cuyos servicios requiera la Corporación, así como establecer sus remuneraciones. El Directorio podrá acordar otorgar al Gerente o a los Gerentes poderes especiales y a los empleados y/o las personas a cuyos servicios recurre la Corporación, las participaciones, comisiones, gratificaciones voluntarias y demás remuneraciones y honorarios que crea conveniente; **c)** designar una persona que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios y fijar las remuneraciones por esos servicios, cuando fuere pertinente. Esta designación podrá recaer en el Gerente o en alguno de los Directores de la Corporación y en este caso serán funciones propias de su cargo, sin remuneración adicional; **d)** Fijar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y de las atribuciones que sobre esta materia se otorguen al Presidente de la Corporación; **e)** acordar la convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias de Socios de cada año, confeccionar la memoria y balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias; **f)** Invertir los fondos de la Corporación en la forma que estime más segura y ventajosa dentro del objetivo social; **g)** Conforme a lo expuesto, sin que la enumeración sea taxativa, podrá adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles a cualquier título; abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar, o sobregirar en ellas y hacer depósitos; girar,

aceptar, descontar, prorrogar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y otros documentos bancarios o mercantiles; dar o tomar en prenda sean ordinarias o especiales, bienes muebles; cobrar, percibir créditos o depósitos, dividendos, letras, cheques y otros valores; retirar valores en custodia; transigir, ceder créditos, aceptar cesiones; comprar y vender acciones o bonos; dar o tomar bienes muebles o raíces en arriendo; nombrar árbitros de derecho o arbitradores; contratar arrendamiento de servicios y confección de obras; otorgar recibos y cancelaciones; registrar marcas y formular oposiciones; aceptar negocios; delegar parcialmente las facultades que se le otorgan, revocar tal delegación; representar a la Corporación ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales; representarla ante Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Banco Central de Chile, Correos y Telégrafos, Tesorerías, Municipalidades, Corporación de Fomento, Asociaciones, Financieras; constituir, integrar, ingresar a otras sociedades afines al objeto social, disolverlas o liquidarlas, innovar, en la representación antes citada, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, avenir, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos y efectuar todas las declaraciones que fueren pertinentes, conforme a las normas que rigen en el comercio internacional, sin perjuicio de las facultades para conferir mandatos especiales, delegar y revocar tal mandato o delegación; **h**) resolver todo aquello no previsto en estos estatutos, dando cuenta a los socios en la Asamblea General Ordinaria, inmediatamente siguiente y, en general, efectuar todos los negocios y tomar las medidas acordes a los intereses sociales, que correspondan al objeto de la Corporación y cuya resolución no está reservada a las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbre de cualquier naturaleza y prohibiciones de gravar y enajenar; constituir comodatos a título gratuito o con retribución pecuniaria; arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años; constituirse en codeudor, fiador solidario o avalista; solicitar préstamos por un monto superior al veinte por ciento de su patrimonio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo. Estos acuerdos deberán ser adoptados por los dos tercios de los socios activos asistentes, ante Notario Público.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Gerente, el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquellos no pudieren concurrir. Las actuaciones deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere eximirse de responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** El Directorio administrará la Corporación en base a un sistema presupuestario y para ello deberá elaborar presupuestos a corto plazo, por un año calendario, y a largo plazo, por cinco años como mínimo, que se formularán en el mes de Noviembre de cada año, confeccionando los siguientes presupuestos: **a) Presupuesto de Inversiones**, que corresponderá a todos los desembolsos por bienes que vayan a permanecer por algunos años en la Institución y no formen parte de los negocios de la Corporación y que se incorporen al Activo Fijo; **b) Presupuesto de Operaciones**, que corresponderá a los ingresos y gastos normales de operación de la Corporación; **c) Presupuesto de Caja**, que corresponderá al movimiento financiero de la Corporación; **d) Comportamientos Presupuestarios**, corresponderán al comportamiento entre el real y el estimado de los presupuestos de Inversiones, Operaciones y de Caja, los

cuales se presentarán mensualmente al Directorio para su discusión, análisis y toma de decisiones correctivas, si correspondiere.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Existirá un Consejo Asesor de la Corporación que estará conformado por cinco socios, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con la elección del Directorio, y serán elegidos de entre los socios honorarios por méritos y entre aquellos que hubiesen sido Directores de la Institución; durarán dos años en sus funciones y en caso de producirse alguna vacante en el período, será provista por el Directorio de la Corporación de entre los socios que cumplan con los mismos requisitos estipulados. En su primera sesión deberán nombrar un Presidente y un Secretario y deberán dejar constancia de sus acuerdos en un Libro de Actas. Sus funciones serán las de órgano de consulta y de disciplina, tanto del Directorio como de las Asambleas y de las demás acciones que le encomiende el Directorio o estos estatutos, debiendo además velar porque los objetivos de la Corporación se cumplan, se mantengan y se acrecienten. El Consejo propondrá sus propios reglamentos de funcionamiento interno, los que deberán ser aprobados por el Directorio de la Corporación. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Estudiar, evaluar y emitir los informes de las consultas efectuadas por el Directorio.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Corporación;
- c) Investigar todas las faltas y abusos que cometan los socios, resolver y
- e) Recabar los informes que estime necesarios para el cometido de sus funciones;

## **TITULO SEXTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: **a)** representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; **b)** presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; **c)** convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con estos estatutos; **d)** ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que estos estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; **e)** organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Organización, estando facultado para establecer prioridades para su ejecución; **f)** velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; **g)** nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente; **h)** firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación; **i)** dar cuenta anualmente, en la Asamblea Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; y **j)** las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y sus Reglamentos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, y lo reemplazará con iguales atribuciones en caso de ausencia, inhabilidad o renuncia. En los casos citados el Vicepresidente, ejercerá dicha función hasta la expiración del respectivo período. En ausencia o imposibilidad del Vicepresidente, el Directorio podrá designar en este cargo, con el carácter de interino, a otro de sus miembros.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** La Corporación tendrá, por lo menos, un Gerente designado por el Directorio; sin perjuicio que pueda designar otros con las atribuciones y deberes que determinare en su oportunidad. El Directorio podrá remover al o los Gerentes a su arbitrio.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Podrá ser designado Gerente un Director; pero cesará de inmediato en el cargo que desempeña. El Gerente tendrá las siguientes facultades: **a)** representará judicial y

extrajudicialmente a la Corporación, en ausencia, incapacidad o inhabilidad del Presidente, o Vicepresidente, en su caso, estando investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; **b)** tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, responsabilizándose, junto con los miembros de él de todos los acuerdos, cuando no constare su opinión contraria en el acta; **c)** podrá reemplazar al Secretario en el Directorio y en las Asambleas de Socios; **d)** realizar las operaciones que constituyan el giro de la Corporación, en conformidad a los acuerdos del Directorio; **e)** suscribir en representación del Directorio todos los actos, contratos y documentos que se refieren a los negocios sociales, salvo que el Directorio encargare a otra u otras personas, la ejecución o celebración de determinados actos o contratos o el desempeño de una determinada comisión; **f)** cuidar el orden interno económico de las oficinas, campos deportivos y otros activos de la Corporación y que la contabilidad y presupuestos sean llevados al día y en forma correcta teniendo, además, la custodia de los libros y registros sociales, cuidando que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la Ley y sus normas complementarias; **g)** contratar al personal de trabajadores de la Corporación y a los Gerentes Técnicos que el Directorio determine, supervisar la conducta de los trabajadores de la Institución, pudiendo incluso poner término a sus contratos de trabajo, por causales legales; **h)** generar la correspondencia de la Corporación, efectuar las publicaciones y trámites legales y pagar puntualmente los impuestos y contribuciones; **i)** presentar al Directorio anualmente el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los inventarios, balances y memorias que el Directorio debe someter a las Asambleas de socios; **j)** reducir las actas del Directorio y de las Asambleas de Socios a escritura pública, cuando fuere necesario y no se hubiese encomendado esta gestión a otra persona; y **k)** el Gerente dispondrá además de las facultades que el Directorio le otorgue en un mandato que se extienda al efecto, por escritura pública.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** No podrá ser Gerente la persona que haya sido condenada por crimen o simple delito, que merezca pena aflictiva.

## **TITULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; **b)** remitir las citaciones a Asambleas de socios, Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo vigésimo segundo; **c)** formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; **d)** autorizar la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella privativa del Presidente; **e)** autorizar las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación y mantener la custodia de los archivos de la Institución; **f)** en general, cumplir con todas las tareas que determinen el Directorio, el Presidente, estos Estatutos y los Reglamentos, ejerciendo estas funciones, en calidad de Ministro de Fe. En caso de ausencia, inhabilidad o renuncia del Secretario, el Directorio podrá designar en este cargo, con el carácter de interino a otro de sus miembros o al Gerente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** fiscalizar la cobranza de las cuotas ordinarias y extraordinarias, **b)** llevar un registro de los ingresos y gastos de la Corporación, especialmente del archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, rindiendo cuenta trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas; **c)** preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **d)** confeccionar los presupuestos establecidos en los estatutos, conjuntamente con el Presidente, y presentárselos al Directorio para su aprobación en el mes de Noviembre de cada año; **e)** mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación; **f)** en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente,

estos Estatutos y sus Reglamentos. En caso de ausencia, inhabilidad o renuncia, el Directorio podrá designar en este cargo, con el carácter de interino a otro de sus miembros.

## **TITULO OCTAVO DE LAS RAMAS DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES**

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Los socios que tengan una actividad deportiva, recreativa, social o cultural común, podrán formar Ramas o Secciones cuya existencia y funcionamiento deberá ser autorizado por el Directorio de la Corporación. Todos sus integrantes deberán ser socios de la Corporación, salvo casos excepcionales que deberán ser autorizados por medio de un acuerdo fundado por el Directorio de la misma.

**ARTICULO QUINCAGESIMO:** El Directorio de la Corporación tendrá supervisión directa sobre las Ramas o Secciones, dependerán de él y podrá ordenar su disolución o reorganización cuando lo estime conveniente para la finalidad de la Institución. La disolución o reorganización deberá ser acordada por lo menos por los dos tercios de los miembros del Directorio de la Corporación, la que fijará las condiciones y plazos para su disolución o reorganización.

**ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:** Las Ramas o Secciones serán administradas por un Directorio de rama o sección cuyos miembros serán elegidos por los socios de cada una de ellas. Cada Directorio se compondrá de cinco integrantes. Los Directores de Ramas o Secciones deberán ser socios de la Corporación y tener a lo menos un año de antigüedad como socio. Efectuada la elección de un Director de Rama o Sección, deberá ser sometida al Directorio de la Corporación para su aprobación. Si por cualquier motivo no se constituyere, total o parcialmente un Directorio de Rama o Sección, el Directorio de la Corporación designará los cargos vacantes.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:** Los Presidentes de Ramas o Secciones deberán presentar al Directorio de la Corporación, antes del treinta de enero de cada año, una memoria y un balance de sus respectivas ramas o secciones. Las Ramas o Secciones deberán informar y coordinar con la Administración de la Corporación todas las actividades internas. Aquellas actividades que trasciendan el ámbito interno o corporativo y tengan el carácter de público, deberán ser comunicadas por escrito, para su aprobación o rechazo, al Directorio de la Corporación, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su realización

## **TITULO NOVENO DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:** Las elecciones de los miembros del Directorio de la Corporación serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:** Las elecciones ordinarias de Directores se efectuarán en votación secreta realizada ante una Comisión de Elecciones y Escrutinios compuesta por cinco socios activos

con una antigüedad mínima de un año en la Institución. Estas elecciones corresponderán al período normal de vigencia de los Directores, establecida en estos estatutos.

**ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:** Las elecciones extraordinarias tendrán lugar cuando más de dos miembros del Directorio, vigente el plazo de ejercicio de sus cargos, se ausentaren, renunciaren o estuvieren inhabilitados. En este caso, los restantes miembros del Directorio deberán comunicar la situación producida, dentro de los cinco días hábiles siguientes, por escrito, a la Comisión de Elecciones y Escrutinios, la que deberá llamar a elecciones de Directorio, dentro de un plazo de quince días, contados desde que tome conocimiento de las vacancias. En las elecciones extraordinarias deberá elegirse la totalidad de los cargos vacantes producidos, debiendo procederse, en todo caso, como si se tratase de una elección ordinaria. Los nuevos Directores que se elijan durarán en sus funciones hasta completar el período de los Directores vacantes, y serán proclamados en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO:** En los casos que por ausencia, renuncia o inhabilidad, faltaren dos o menos Directores, el Directorio deberá comunicar por escrito esta situación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a la Comisión de Elecciones y Escrutinios, la que proclamará como Directores elegidos, a los socios que mayor número de sufragios hubieren obtenido en la última elección ordinaria, en su respectiva categoría de socios. Sin embargo, este artículo no se aplicará si el lapso de vacancia fuere inferior a tres meses de la próxima elección ordinaria de Directorio.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SÉPTIMO:** Las votaciones para elegir a los integrantes del Directorio, sea que se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias, se efectuarán durante tres días consecutivos, uno de los cuales deberá ser necesariamente domingo, permaneciendo abierta la votación durante las horas que señale la Comisión de Elecciones y Escrutinios. El proceso electoral deberá concluir con ocho días de anticipación a la respectiva Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios.

**ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO:** Las citaciones a los socios para sufragar se harán en la forma prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos.

**ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO:** Sólo podrán votar los socios que estén al día en el pago de sus cuotas sociales y que no estén afectos a una causal de inhabilidad en los términos señalados en el artículo décimo.

**ARTICULO SEXAGESIMO:** El votante, deberá firmar el registro de socios que el Directorio pondrá a disposición de la Comisión de Elecciones y Escrutinios y en él figurarán todos los socios activos que, estando al día en el pago de sus cuotas sociales, no estén inhabilitados a la fecha de la elección. Este registro deberá cerrarse siete días antes de cada elección, publicándose la nómina de aquellos socios que estén habilitados para votar. Todo pago posterior al plazo estipulado no habilita para ejercer los derechos antes señalados.

**ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO:** Los candidatos a Directores deberán cumplir con los requisitos necesarios para votar y ser patrocinados ante la Comisión de Elecciones y Escrutinios por no menos de cinco socios con derecho a sufragio, con una antigüedad mínima de un año. El plazo para la inscripción de candidatos vencerá siete días antes de la fecha señalada para la elección. El Secretario de la Comisión de Elecciones y Escrutinios certificará la nomina de aquellos socios que se propongan como candidatos. La nómina de los candidatos será publicada en lugares visibles de la Institución a lo menos con cinco días de anticipación al designado para la votación.

**ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO:** La cédula única con los candidatos contendrá los nombres y apellidos de los socios propuestos que reúnan los requisitos para figurar en ella, colocados por orden

alfabético, por cada categoría de socios. Las preferencias en la cédula única impresa se señalarán marcando una línea vertical sobre la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre de cada uno de los candidatos.

**ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO:** Al emitir su voto en la cédula única que proporcionará la Comisión de Elecciones y Escrutinios, firmada por el Presidente y Secretario de ésta, los socios podrán marcar tantas preferencias como sea el número de Directores a elegir, por cada categoría de socios o un número inferior. Los socios emitirán su voto en una cámara secreta habilitada para tal efecto y lo depositarán en la urna correspondiente.

**ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO:** En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, las votaciones se regirán por las normas que dicte la Comisión de Elecciones y Escrutinios, las que serán publicadas en la sede social con una anticipación de cinco días, a lo menos, a la fecha en que tengan lugar las votaciones.

**ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO:** En cada elección resultarán elegidos los socios que obtuvieren las más altas mayorías por cada categoría de socios y los empates que se produzcan para llenar el o los últimos lugares de los cargos que deban proveerse, se dirimirán por sorteo que efectuará la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

**ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO:** Expirado el período de votaciones que se señala en el artículo quincuagésimo séptimo se extenderá un acta de la elección, que suscribirán todos los miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, la cual quedará en custodia de su Secretario. Con el mérito del acta, la respectiva Asamblea General procederá a la proclamación de los Directores elegidos y será íntegramente insertada en el Libro de Actas que corresponda a esa Asamblea.

**ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO:** Serán nulas y no se escutarán las cédulas que contengan un mayor número de preferencias que cargos a llenar en cada categoría de socios; las que contengan leyendas o marcas extrañas y aquellas en que figuren nombres distintos a los indicados en la cédula única confeccionada por la comisión respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexagésimo segundo. Se considerarán como votos en blanco las cédulas que no contengan la señal indicada en el artículo sexagésimo segundo y no se escutarán. De todas estas circunstancias se dejará testimonio fehaciente en el acta a que se refiere la cláusula anterior.

**ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO:** Los diversos actos constitutivos de la elección serán públicos para todos los socios de la Institución.

## **TITULO DECIMO DE LAS COMISIONES REVISORA DE CUENTAS, ELECCIONES Y ESCRUTINIOS Y AUDITORES EXTERNOS**

**ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO:** En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios podrán designar Auditores Externos Independientes, con el objeto de examinar la Contabilidad, Inventarios, Balances, Flujo de Efectivo y otros estados financieros debiendo informar, por escrito, a la próxima

Asamblea Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Sin perjuicio de lo señalado, designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, cuyas atribuciones y obligaciones serán las siguientes: **a)** revisar al menos trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirles; **b)** velar porque no exista morosidad en el pago de las cuotas; **c)** informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que exista para que se adopten las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; **d)** informar a la Asamblea Ordinaria la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea su rechazo o aprobación parcial o total; y **e)** comprobar la exactitud del inventario.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO:** La Comisión Revisora de Cuentas designará un Presidente de entre sus miembros y en caso de vacancia de este cargo será reemplazado por otro de los miembros de la Comisión. La vacancia de un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se proveerá con los suplentes conforme al ARTICULO septuagésimo cuarto. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO:** La Comisión de Elecciones y Escrutinios estará formada por cinco socios activos, cuatro de ellos serán designados por la Asamblea General Ordinaria de socios y uno será el Secretario del Directorio.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO:** La Comisión de Elecciones y Escrutinios elegirá un Presidente de entre sus miembros y levantará un acta de su constitución. Durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO:** La Comisión de Elecciones y Escrutinios tendrá por funciones las de organizar y realizar todos los actos eleccionarios que se lleven a efecto en la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el Título Noveno “De las Elecciones” y lo que establezcan los reglamentos internos que dicte el Directorio. No podrá funcionar con menos de tres de sus miembros.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO:** En toda Asamblea General Ordinaria de Socios deberá designarse a cinco socios Activos, que no formen parte del Directorio, para que en calidad de suplentes integren la Comisión Revisora de Cuentas o la Comisión de Elecciones y Escrutinios, para el caso de que uno o más de los miembros de estos organismos faltare por cualquier causa.

## **TITULO UNDECIMO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes o representados, en la forma dispuesta en el artículo décimo octavo. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes o representados, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán aportados a la Corporación "Centro Italiano de Concepción" o su continuadora legal y a falta de éste a la Corporación Cultural Italiana de Concepción o su continuadora legal.

## **TITULO DUODÉCIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa un Directorio provisorio que desempeñará sus funciones, con las facultades que la Ley y estos estatutos le asignan, hasta que la primera Asamblea Ordinaria de Socios, proceda a una nueva designación y que estará compuesto por los Señores Alberto Innocenti Toro, Carlos Pagliotti Vercelinato, Luis Culaciati Erwenne, Carlos Innocenti Toro, Giancarlo Bonomini Drago, Bruno Boero Valenzuela y Leonardo Mazzei Parodi.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se designa como Comisión Revisora de Cuentas para el primer ejercicio, hasta que la primera Asamblea Ordinaria proceda a su designación, a doña Isabel Cantergiani Lagos, don Horacio Borghero Ramírez y doña Ruth Faúndez Riquelme y se les faculta para contratar la Auditoría Externa, de acuerdo con lo establecido por estos estatutos.

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se designan como Miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios para el primer ejercicio a los señores Waldo Benedetti Ratti, Andrés Latini Lanata, Marcelo Carro Donna y Sperso Salvatori Fonti. Posteriormente se deberá integrar a esta Comisión, quién sea designado como Secretario del Directorio.

**ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se designa como miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, hasta que la primera Asamblea Ordinaria proceda a su designación, a los señores Daniel Sbarbaro Hofer, Aldo Parodi Barahona, Víctor Gattini Collao, Bruno Ghio Larocca y Waldo Espinoza Michelini.

**ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Se designa como Miembros del Consejo de la Corporación para este primer ejercicio, hasta que la primera Asamblea Ordinaria proceda a su designación, a los señores Mario Macchiavello Canessa, Luis Nocetti San Martín, Enrique Ruggeri Vega, Guillermo Parodi Dapelo y Tito Ansaldo Benvenuto.

**ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:** Se nombra como Gerente al señor Giancarlo Carro Donna y se le faculta para que realice ante el Servicio de Impuestos Internos los trámites de aviso de iniciación de actividades y solicitud de rol único tributario; para que requiera el timbraje de la documentación que fuere pertinente, con plenas facultades para representar a la Corporación en las diligencias pertinentes y para suscribir los documentos o formularios que fueren necesarios y dar cumplimiento a todas las exigencias y formalidades que correspondan de acuerdo a la ley e instrucciones de dicho Servicio.

**ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO:** Las publicaciones que de acuerdo a la ley o su reglamento deban realizarse, se efectuarán en el Diario El Sur de Concepción.

**ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO:** Se faculta a los señores Mario Munzenmayer Bellolio y/o José Miguel Flores Acuña para que, conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública los presentes estatutos, hagan las publicaciones en el Diario Oficial, soliciten las inscripciones que sean pertinentes, soliciten su aprobación al Supremo Gobierno y acepten las indicaciones que éste, a través del Ministerio de Justicia u otro organismo pertinente, proponga, reduciendo dichas modificaciones a escritura pública.

